E.S.E. HOSPITAL
JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 350 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y WILFREDO SANTA VELEZ

CONTRATO No	350 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Nit. 891.800.570-2
IDENTICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	NELSON JOHANN ULLOA CALVO C.C. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C
CONTRATISTA	WILFREDO SANTA VELEZ C.C. Nro. 7.253.751 DE PUERTO BOYACÁ Celular. 3133528476 Email. wilsanta_enfermero@hotmail.com
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL COMO COORDINADOR DE ENFERMERIA EN LAS AREAS ASISTENCIALES DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ".
VALOR	DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($12.200.000.00).
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	SUBGERENTE CIENTÍFICA

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, identificada con Nit. No. 891.800.570-2, Cód. 1557200807 representada legalmente por el doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, mayor de edad, vecino y residente de puerto Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, nombrado mediante Decreto Nro. 318 del 27 de marzo de 2024, con acta de posesión de cargo del 01 de abril de 2024, facultada para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 006 de 2022, la cual para los efectos del presente contrato se denominará ***EL HOSPITAL*** o **CONTRATANTE** de una parte, y por la otra el señor **WILFREDO SANTA VELEZ,** identificada con C.C. Nro. 7.253.751 de PUERTO BOYACÁ con domicilio en Puerto Boyacá, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y con quien hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Especializados, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL **JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, es entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. De la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Resolución 5185 de 2013, Articulo 48 de la constitución, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 0156 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP; 4) Que la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que la Subgerente Científica realizó y presentó los correspondientes estudios previos, dependencia responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación Aprobado mediante Acuerdo Nro. 006 de 2022. 6) Que la E.S.E requiere la contratación de un jefe de enfermería para liderar las áreas de internación en apoyo a la supervisión en nuestro hospital de segundo nivel de complejidad, lo cual resulta ser esencial para fortalecer la gestión y coordinación de los servicios de enfermería, especialmente en un entorno crítico como lo es el área de Hospitalización y cirugía. Esta decisión se

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

fundamenta en la importancia crucial de tener un líder dedicado y experimentado que dirija y optimice la atención de enfermería, contribuyendo así a la eficacia general de los servicios de hospitalización o internación y a la mejora continua de la calidad asistencial. En suma, el liderazgo de un jefe de enfermería con amplia experiencia en el área de hospitalización es vital para asegurar una atención eficiente y centrada en el paciente. La complejidad de los casos en hospitalización y cirugía requiere una gestión experta para coordinar las intervenciones de enfermería de manera rápida y efectiva. Este líder desempeñará un papel crucial en la asignación de recursos, la toma de decisiones y la supervisión directa del personal de enfermería, garantizando una respuesta inmediata y adecuada a las emergencias médicas. Además, el jefe de enfermería será un agente clave en la mejora de los protocolos y procesos en el área de internación. Su experiencia permitirá la implementación de prácticas basadas en evidencia y la adopción de estándares actualizados para la atención y el cuidado paliativo. Esto no solo optimizará la calidad de la atención brindada a los pacientes, sino que también contribuirá a la formación continua del personal de enfermería, mejorando la competencia y la eficacia del equipo en su conjunto. 7) Que al afecto, el Gerente de la entidad ordenó la celebración del contrato con el profesional WILFREDO SANTA VELEZ, para desarrollar el presente objeto contractual, y garantizar la prestación de los servicios a cargo de la entidad. 8) Que el presente contrato se adelanta en atención a las calidades profesionales del CONTRATISTA, y sus conocimientos en el área de urgencias, sin mencionar que la actividad a contratar no puede ser ejecutada por funcionarios de planta. 9) Que la prestación de los servicios se realizará en coordinación entre el contratista y el Subgerente Científico. 10) Que el profesional con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios profesionales es de reconocida trayectoria e idoneidad y además cuenta con título y experiencia directa en la prestación de este servicio, lo cual se constata en su hoja de vida, la cual forma parte de los documentos anexos al contrato de Prestación de Servicios profesionales. 11) Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. 12) Que existe disponibilidad presupuestal Nro. 695 del 25 de septiembre de 2026 para la celebración del contrato. En consecuencia se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO**. El contratista se compromete a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL COMO COORDINADOR DE ENFERMERIA EN LAS AREAS ASISTENCIALES DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ" CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1-Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor del mismo, una vez de haya realizado la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. 2-Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato.3-El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, en cuanto con ellos cause perjuicio al Hospital o a terceros. 4-Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, presentar la certificación de cumplimiento con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales expedida por el representante legal o el revisor fiscal si es el caso. 5-Obrar con diligencia y cuidado necesario en la ejecución del contrato. 6-Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 7-Entregar Informe del desarrollo de las actividades de acuerdo a los requerimientos hechos por el supervisor, dicho informe será mensual o de conformidad a la necesidad del contratante. 8-Entregar informe final de cada una de las actividades que realizó durante toda la ejecución del contrato. 9-Consultar, conocer y acatar, una vez perfeccionado el contrato, los diferentes Manuales de la E.S.E. con el fin de adherirse y darle obligatorio cumplimiento a su contenido en desarrollo de la vigencia de la relación contractual. 10-Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales. 11-Cuidar los bienes y elementos asignados para sus funciones. 12-Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cuanto a sus servicios.13-Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 14-Presentar los documentos exigidos dentro de los términos establecidos por la ESE y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición indispensable para darle inicio al contrato. 15-Realizar estrategias de información para el personal de la entidad, paciente y familiares que ayuden a la adherencia y mejora del programa de seguridad del paciente.16-Realizar seguimiento con estrategias de rondas medicas 4 veces al día en los diferentes servicios de la E.S.E, para verificar la pertinencia de la estancia hospitalaria, procedimientos, inconsistencias de la seguridad social y agilización en la definición de la conducta.17-Planear y realizar reuniones periódicas con el personal asistencial y /o administrativos para analizar las diferentes situaciones que puedan presentar y apoyar en la toma de decisiones.18-Evaluar oportunamente la ejecución de los procesos asistenciales, facilitando los correctivos que aseguren la disminución de los riesgos durante la atención de los pacientes. 19-Apoyar en los planes de contingencia y emergencias según requerimientos de EAPB, secretaria de salud municipal y departamental. 20-Presentar las cuentas de cobro posterior a la prestación del servicio, con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentado por el Decreto Nacional 1165 de 1996. 22-Garantizar la calidad del servicio.23-Asesorar y Coordinar la planificación, ejecución, desarrollo,

E.S.E. HOSPITAL
JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

mantenimiento, seguimiento y mejora de los procesos del área de enfermería de los servicios asistenciales por medio del acompañamiento y operativización de las estrategias que fortalecen el mejoramiento continuo de los procesos asistencias de la ESE. 24-Sensibilización en el personal de enfermería en las buenas prácticas de atención y brindar al paciente y a su familia confianza, tranquilidad, y seguridad en la atención prestada. 25-Incentivar, promover y gestionar la implementación de las prácticas seguras de la atención en salud. 26-Verificación del diligenciamiento de los registros completos del desfibrilador, carro de paro, control de oxígeno y sistemas de información establecidos por la ESE. 27-Verificar el diligenciamiento de la valoración de escalas de riesgos según estado clínico de usuario y registro en los diferentes medios electrónicos asignados por la institución por parte de los profesionales de enfermería.28-Realizar auditoria de historias clínicas (Kardex, notas enfermería, registro signos vitales, medicamentos, oxigeno, registro de carros de paro, insumos biomedicos) y demás registros.29Asistir a comités, reuniones y capacitaciones que ofrece la ESE con el fin de dar cumplimiento a dicha actividad para mejorar con calidad. 30-Revisar y verificar los registros de los planes de cuidado de enfermería según diagnóstico (herramienta institucional) 31-El contratista se obliga a informar a la subgerencia científica de manera oportuna cualquier cambio en la prestación del servicio ofertado y solucionar situaciones imprevistas que se presenten en cuanto a disponibilidad, garantizando la cobertura de la totalidad del proceso, subproceso y actividades encomendadas.32-Contribuir en mantener en alto el nombre del ESE Hospital José Cayetano Vásquez. 33-Realizar auditorías de los carros de paro de los diferentes servicios asistenciales, dando cumplimiento al proceso de farmacovigilancia. 34-Sensibilizar al personal a cargo manejar la discrecionalidad y la información relacionado del paciente frente a otras personas que no sean personal asistencial tratante. 35-Incentivar y sensibilizar a todo el personal sobre el cuidado y buen uso de los equipos biomédicos. 36--Realizar acompañamiento de las rondas médicas, con los profesionales de enfermería y auxiliares enfermería.37-Realizar acompañamiento y verificación a programación de cirugía por parte de los jefes del área. 38-Suscribir el acta de liquidación del contrato en caso de que se termine con anterioridad, de forma unilateral o bilateralmente el contrato, en caso de llevarse a cabo. 39-Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 40-Pagar el valor de la cotización Sistema General de Riesgos Laborales conforme con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.13, modificado por el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018. 41-Efectuar los aportes a Seguridad Social en calidad de trabajador independiente, teniendo como base de cotización el 40% de sus honorarios mensuales, acorde con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 en su artículo 244. 42-El contratista deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.15, modificado por el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018, cuando su actividad lo requiera.43-Presentar las cuentas de cobro mensuales una vez se entreguen los servicios, con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentado por el Decreto Nacional 1165 de 1996, así mismo cumplir con todos los certificados de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** 1-Presentar informes de participación en procesos de unidad de análisis cuando este aplique, presentar evidencia de planes de mejora instaurados en el mes y su seguimiento, asistencias técnicas de entes de control y/o regulatorios, planes de mejora adscritos a la ESE y/o algún otro informe que proceda con el cumplimiento de normas establecidas por los entes de control. 2-Desarrollar y entregar mensualmente según el cronograma de actividades (capacitaciones consolidadas y compartidas con el área de talento humano), requiriendo certificado de paz y salvo por parte del área de talento humano de la entidad e informar sobre novedades y necesidades presentadas en el transcurso del mes. 3-Evaluación y medición de adherencia al personal de salud de las buenas prácticas segura para la seguridad del paciente en la atención de salud, así como elementos de protección personal requeridos y de acuerdo a los lineamientos del gobierno Nacional y adoptados por la institución de según el servicio donde se desarrollen las diferentes actividades al personal de la ESE, paciente y familiares. 4-Revisar, actualizar, estructurar y diseñar guías, protocolos, procesos y procedimientos de atención y área asistencial que mejoren la calidad asistencial y la oferta de servicios, según criterios de efectividad, eficiencia y eficacia de acuerdo a su especialidad, lo anterior teniendo en cuenta lineamientos impartidos junto con el área de calidad. 5-Presentar informe mensual al supervisor, sobre la evaluación del personal a cargo, incluyendo todas las áreas al cargo; tales como urgencias, referencia y contrarefencia, hospitalización adulta, hospitalización pediátrica, cirugía y maternidad. (cuando aplique) 6-Presentar informe de indicadores mensuales en las diferentes áreas o servicios como: cirugía, programa de seguridad del paciente, referencia y contra referencia, secretaria de salud y entre otras que sean de su reporte, cumpliendo con los requisitos que exige el sistema obligatorio de garantía de calidad. 7-Adherirse a las políticas de seguridad del paciente vigentes en la ESE, así como otras que puedan aplicar de acuerdo a su labor.8-Elaborar programas, métodos, herramientas y procedimientos orientados a mejorar la eficiencia de los procesos asistenciales asegurando la seguridad del paciente. 9-Presentar entrega de novedades ajustes y demás en cuadros de turnos de personal tercerizado, así mismo realizar verificación de horas ejecutadas. Realizar verificación de cuadro de turnos de instrumentadores. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. 5. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato es por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($12.200.000.00).** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor del presente contrato se cancelará mediante dos (02) actas parciales de valor de SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($6.100.000) hasta completar la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($12.200.000.00). LA ENTIDAD realizará el pago mes vencido, el contratista previo haber entregado toda la documentación exigida en el área de recursos humanos y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ESE concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA SEXTA. – VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN**. La supervisión estará a cargo de la SUBGERENCIA CIENTIFICA, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna No. 254 de 2024 (Manual de Contratación); Resolución Interna No. 196 del 26 de diciembre de 2022 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital, con cargo al rubro servicios para la comunidad, sociales y personales código 245020901 del Presupuesto aprobado para la vigencia de 2026, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal Nro. 695 del 25 de septiembre de 2026 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN EQUIPOS Y BIENES MUEBLES EL INMUEBLES**. El Contratista saldrá a responder por los daños causados a bienes muebles e inmuebles que surjan como acto de su servicio. Igualmente responderá civil y penalmente por su acción y omisión en concordancia con el Art. 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**. **GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 Subsección 1 no es obligatoria, no obstante, desde la supervisión se hará un seguimiento permanente del presente contrato de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, y para el pago establecido deberá anexar informe con las actividades y los resultados realizados con el visto bueno del supervisor. **CLAUSULA DÉCIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL ONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que

E.S.E. HOSPITAL
JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO. -** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nro. 006 del 04 de octubre de 2022, según artículo 44. Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado, Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos

fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1980. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024, a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, las partes acuerdan de común acuerdo que el CONTRATISTA será exclusivamente responsable de realizar por su cuenta y riesgo realizar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al pago de aportes parafiscales, incluyendo salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar de conformidad con la normativa vigente. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se compromete acreditar ante la ESE, dentro de los plazos establecidos por esta, la realización de dichos pagos, so pena de incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales será causal de terminación unilateral del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (dentro de los cuatro meses siguientes. Art. 11, Ley 1150/2007). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es

decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN**.- Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal, aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de personal del HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, Boyacá. A los veintinueve (29) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente E.S.E.

WILFREDO SANTA VELEZ
Contratista

Elaboró Erika Grajales Mejia – Abogada-H.J.C.V.
Reviso Subgerente científico - Supervisor
Aprobó Diana Serna - Jefe de la Oficina Jurídica H.J.C.V.